

Anexo 220223-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA “RED DE MUJERES ELECTAS EN EL ESTADO DE SINALOA” COMO HERRAMIENTA PARA DAR ACOMPAÑAMIENTO, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DEL CARGO.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 23 de febrero de 2022.

GLOSARIO

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Comisión: Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Red: Red de Mujeres Electas en el Estado de Sinaloa.

VPcMRG: Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

ANTECEDENTES

1.- Por Acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del 2015 de fecha 2 de septiembre de 2015 del Consejo General del INE designó como Consejera Presidenta a la Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, posteriormente, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018 de fecha 31 de octubre

del 2018 designó como Consejera y Consejeros Electorales a la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Lic. Óscar Sánchez Félix y Lic. Rafael Bermúdez Soto y mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 se designó como Consejero Electoral al Dr. Martín González Burgos y a las Consejeras y la Lic. Judith Gabriela López Del Rincón y Lic. Marisol Quevedo González.

2.- Mediante Acuerdo IEES/CG138/21 de fecha 5 de noviembre del 2021, el Consejo General del IEES nombra como titular e integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos respectivamente a la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Lic. Marisol Quevedo González y Lic. Judith Gabriela López Del Rincón.

3.- El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral donde se eligió la Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado, Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías de los Ayuntamientos, cuyos resultados fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

4.- El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto que reforma diversas disposiciones electorales en materia de prevención y erradicación de la VPcMRG, ordenando que se armonizaran las legislaciones locales correspondientes.

5.- La armonización que se menciona en el párrafo anterior, se verificó en Sinaloa el día 01 de julio de 2020, ya que el Congreso del Estado mediante Decreto 455 reformó entre otras leyes, la Ley Electoral, la LAMVLV.

6.- La reforma a la LAMVLV estableció en su artículo 41 Bis, fracción I, que corresponde al IEES el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

7.- El 9 de marzo del 2021, el Consejo General del IEES, mediante Acuerdo IEES/CG039/21 aprobó por unanimidad la Red de Comunicación entre Candidatas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Sinaloa cuyo objetivo era brindar información, capacitación y orientación a todas las mujeres que se postulan a un cargo de elección popular para que ejerzan a plenitud el derecho de participación política.

8.- En fecha 14 de enero del 2022, AMCEE remitió oficios a las Presidencias de los OPLES convocándoles a reunión el día 20 del mes y año, donde se contó con la presencia de la Consejera Norma Irene de la Cruz Magaña a efecto de presentarles el proyecto de la Red así como extender la atenta invitación para que cada OPLE pudiera sumarse a dicho programa.

9.- El día 21 de enero del 2022, la Comisión del IEES analizó la propuesta de la AMCEE y aprobó el proyecto de implementación de la Red con el objetivo de brindar acompañamiento y orientación a las mujeres que ocupan cargos públicos de elección popular.



CONSIDERANDO

I.-El artículo 41 párrafo tercero fracción V de la Constitución General en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local y el diverso 138 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

II.-De conformidad con los artículos 15, primer párrafo de la Constitución Local y 138 de la Ley Electoral, el IEES, en el ejercicio de sus funciones se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, Independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III.-Asimismo, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 146 de la Ley Electoral son atribuciones del Consejo General del Órgano Electoral Local dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.

IV.-Que los artículos 1° párrafo quinto, y 4° de la Constitución General, determinan que queda prohibida toda discriminación por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

V.-Que el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución General dispone que es derecho de las y los ciudadanos votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual, podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente siempre y cuando se cumplan los requisitos condicionados y términos que determine la legislación.

VI.-Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución General establece que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

VII.- Qué los artículos 2 y 3, párrafo primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución General y que son sujetos de los derechos que establece dicha ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentran con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa ley tutela.

En el ámbito de los partidos políticos, el artículo 3 numeral 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidaturas, para lo cual, determinará que harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

De conformidad con el punto de Acuerdo IEES/CG138/21 esta Comisión tiene por objeto concentrar las acciones a favor de la igualdad sustantiva en programas que permitan una mayor coordinación e impacto de las acciones realizadas en contra de la violencia y discriminación.

VIII.- Se ha expuesto por parte de las candidatas y de las que han sido electas, sobre la enorme necesidad de prevenir y erradicar este tipo de VPcMRG en el ejercicio del cargo, toda vez que, ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose a la VPcMRG como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para que no pueda ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de violencia. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales por lo que la AMCEE propuso a esta autoridad el proyecto de implementación de la Red, en el cual se establecieron los objetivos generales, propósitos, las líneas estratégicas, las instancias participantes, la población objetivo, el período y la metodología en cuanto a la información y el funcionamiento de la red que se estará implementando.

IX.- El proyecto propuesto por la AMCEE tiene como objetivo que el IEES sea un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPcMRG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.



La Red tiene los siguientes propósitos:

- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre como ocurre la VPcMRG en el ejercicio del cargo, como prevenirla, atenderla y denunciarla. Conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas, con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPcMRG, así como generar sinergias que coadyuven a erradicar la VPcMRG y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- Promover el registro en la Red, y los beneficios de formar parte de la misma, así como de toda la información con la que contarán a su alcance a través de la misma.
- Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electoral, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Llevar un registro sobre los casos relacionados de VPcMRG, que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de VPcMRG que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias y que visibilicen la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.
- Generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de VPcMRG.

Con base en el proyecto elaborado por la AMCEE, la Comisión de este Instituto propone al Consejo General el siguiente programa de la **Red de Mujeres Electas en el Estado de Sinaloa**.

1.-Presentación

Las mujeres a nivel mundial han emprendido desde hace décadas una lucha por sus derechos político electorales, primero para ser reconocidas como personas sujetas de derecho al igual que los hombres, alcanzando en México

su derecho a votar y a ser votadas en el año de 1953 derivado de la reforma a la Constitución General, y a raíz de que la ONU, había realizado un llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones.

De este modo, el sufragio femenino implicaba el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el derecho de las mujeres a decidir y la posibilidad de ser postuladas y elegidas por o para algún cargo de elección popular de representación pública, derecho que en principio sólo era ejercido por hombres. Y aunque la Constitución General, estaba reconociendo el derecho al voto de las mujeres, tanto activo como pasivo, la realidad a la que han tenido que enfrentarse era muy lejana a la letra de la Constitución, convirtiéndose desde entonces en una lucha para ejercer sus derechos de manera libre de discriminación y violencia política en razón de género.

Desde el año de 1953, a sesenta y nueve años de distancia, las mujeres tenían que ajustarse a ser postuladas mediante cuotas de género, ya que, por voluntad de los partidos políticos estos no empoderaban y mucho menos las postulaban para cargos públicos. Cuotas que cabe mencionar, la legislación no establecía que ese porcentaje inferior era exclusivamente para las mujeres, es decir, si la cuota era un 70% sobre 30% estas podrían aplicarse para postular a 70% de mujeres frente a un 30% de hombres, sin embargo, las cuotas más bajas eran asumidas para ellas, siendo el vivo reflejo de la discriminación de la mujer.

Como parte de esta realidad, fue hasta la reforma de 2014 a la Constitución General, que trajo consigo el principio de "paridad de género", dando por terminado las cuotas de género, pues lo cierto es, que las mujeres siempre han poseído ese derecho, y pese a que está blindado por tratados y acuerdos internacionales, este era frustrado, por lo que fue necesaria la implementación de acciones afirmativas, que a la fecha han sido eficaces en la postulación de mujeres y en la etapa de resultados, lo que ha generado a nivel nacional y estatal importantes espacios en el poder público.

A partir de entonces, las mujeres han logrado avanzar de manera importante, pero también ello visibilizó la VPcMRG, la cual se ha recrudecido en la arena política, ante la resistencia de que lleguen al poder, cabe mencionar, que ésta se puede generar antes del proceso electoral, durante el mismo e incluso en el ejercicio del cargo, por lo que, se tuvieron que desplegar acciones en favor de las mujeres para brindarles apoyo legal e institucional en la protección de sus derechos políticos electorales.

De este modo nació la creación de la Red de Comunicación de Candidatas, con el objetivo de que de manera unida, la AMCEE, el INE y los Organismos



públicos Locales Electorales (OPLE's) de cada Estado de la República Mexicana, adoptaran la implementación de esta red a fin de que se brinde apoyo y dar seguimiento a casos de VPcMRG, que pudieran experimentar las candidatas durante el proceso electoral, y contribuir al acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia, lo que le corresponde salvaguardar a todas las instituciones electorales.

Posteriormente, en 2019 llega la gran reforma, conocida como "paridad en todo", que no solo impactaba en los cargos de elección popular, sino constitucionalmente, se reconocía la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción, ya sea, autónomo, paraestatal o descentralizado.

Como resultado de la implementación de la Red de Candidatas, se han obtenido importantes resultados y se ha logrado avanzar en la protección de sus derechos, se han visibilizado datos reales y el clima de VPcMRG que experimentan las candidatas en cada Estado.

Pero, además, se ha expuesto por parte de las candidatas y de las que han sido electas, sobre la enorme necesidad de erradicar este tipo de VPcMRG en el ejercicio del cargo, toda vez que, ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose a la VPcMRG como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para que no puedan ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de VPcMRG. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales.



2.-Introducción

En sincronía con lo anterior, nace "Red de Mujeres Electas", y acorde a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución General, la cual dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, siendo ambas instituciones autónomas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y que además de tener a su cargo la preparación, desarrollo, calificación de los procesos electorales y la información de los resultados, se encuentra la obligación de "vigilancia". Siendo parte de sus actuaciones regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, la creación de la Red, se considera una acción de cada organismo público ya sea nacional o local, encaminada al logro de la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la VPcMRG.

3.-Marco legal

La Constitución General, en su artículo 1, en sus párrafos del primero al tercero, establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En esta tesitura, tenemos que todas las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución General y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios universales de interdependencia, invisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte el párrafo quinto del citado artículo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 de la Constitución General, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.

Asimismo, el 18 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPcMRG, como lo es la LGAMVLV; la Ley General de Instituciones; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de la LGAMVLV, se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la LGAMVLV.

En la citada LGAMVLV, en su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPcMRG, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."



En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis. del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPcMRG.

Por su parte la Ley General de instituciones, en el numeral 5 de su artículo 7, establece que los derechos político electorales, deberán ejercerse libres de VPcMRG y discriminación. Asimismo, en el artículo 442 Bis, se adoptó la definición de VPcMRG acorde a LGAMVLV, así como las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

En el artículo 463 Bis, se señalan las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPcMRG, en el artículo 463 Ter, se establecieron las medidas de reparación integral, pudiendo considerando ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

Dentro del 474 Bis, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con VPcMRG.

En la Ley Electoral, en el artículo 146 XXXVIII Bis A relativo a las atribuciones del Consejo General establece la de vigilar se prevenga, atienda y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4.-Definiciones: Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
INE	Instituto Nacional Electoral
OPLE'S	Organismos públicos locales Electorales
RED DE MUJERES ELECTAS	Red de Mujeres Electas
VPcMRG	Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género
MUJER ELECTA	Aquella candidata que resultó electa para un cargo de elección popular y se encuentre en el ejercicio del mismo.



5.-Objetivo Específico: Que la AMCEE y OPLE'S con la colaboración de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del INE, a través de la Red sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPcMRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de VPcMRG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia

6.- Líneas Estratégicas y Acciones: Para efectos de llevar cabo la vinculación, se deberá realizar mediante las siguientes líneas estratégicas y acciones:

- ❖ **Línea Preventiva:** Consistente en promover acciones para dar a conocer la Red y los beneficios de formar parte de ella, que les permitirá conocer cómo deben ejercer sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo libre de VPcMRG y discriminación, así como allegarse de insumos que les permitan combatir la VPcMRG.
- ❖ **Línea Formativa:** Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.
- ❖ **Línea Seguimiento y Vinculación:** Acorde a las competencias de cada institución electoral, asesorar y canalizar a las mujeres electas ante supuestos casos de VPcMRG a las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales.
- ❖ **Línea de Denuncias y Medidas:** De acuerdo al ámbito de la competencia cada Ople, incoar de manera oficiosa procedimientos especiales por posibles casos de VPcMRG y seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección a sus datos personales.
- ❖ **Línea de Evaluación y Estadística:** Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPcMRG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red.

7.-Instancias Participantes: Instancias participantes y quienes lo operarán.

- ❖ **AMCEE:** Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.
- ❖ **INE:** Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.
- ❖ **OPLE:** A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión de Igualdad de Género o vocal de la misma, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

8.-Público al que va dirigido:

Se encuentra dirigido a todas las mujeres electas que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura

independiente, candidatura común o coalición, que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

9.-Vigencia de la Red de Mujeres Electas:

La vigencia de la Red, dará inicio una vez que sea aprobada por las instancias participantes y su vigencia será por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate.

Las Mujeres Electas formarán parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo para el que hayan resultado electas.

10.-Programación de los informes trimestrales y final:

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato.

El número de informes total, también dependerá de la fecha en que se implemente la Red por cada institución electoral participante, sin embargo, los cortes de cada periodo deberán sujetarse a las fechas ya señaladas con independencia del inicio de la Red.

El informe final se deberá rendir dentro de los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red, implementada por la institución electoral de que se trate.

11.-Acciones conjuntas entre las instancias participantes:

Con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la Red, las instancias participantes deberán realizar lo siguiente:

- Adoptar el logotipo de este programa para que cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red.



- Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, quién será el enlace de información y de recepción de los informes y ésta a su vez rendirá informe a la Presidencia de AMCEE para ser remitidos al INE.

- La institución electoral, nacional o local efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo de las mujeres electas, con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPcMR. Solo en su caso, y dentro de las facultades de la institución electoral podrá orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPcMRG, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

12.- Protección de datos personales: Los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red, se deberán emitir de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes en cada entidad federativa.

X.-Con la implementación del programa operativo de la Red en el Estado de Sinaloa este Instituto atiende la obligación instituida en el artículo 43 fracción I, de la LAMVLV en relación con las disposiciones que la Ley Electoral establece respecto de la atención y erradicación de toda conducta que constituya VPcMRG.

Por los argumentos y fundamentos expuestos en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, es que el pleno del Consejo General del IEES, emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba la implementación de la RED DE MUJERES ELECTAS EN EL ESTADO DE SINALOA, según los términos aprobados en el presente Acuerdo conforme al Anexo 1.

SEGUNDO. - Se designa a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos para la implementación de la Red de Mujeres Electas, siendo la titular de la misma el enlace estatal ante la AMCEE.

TERCERO. - Se instruye a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos para que con apoyo de su Secretaría Técnica y de las áreas del Instituto, elabore los materiales y coordine la difusión de información de las mujeres electas, garantizando que los datos personales que serán recabados por la implementación de la Red sean resguardados bajo los criterios estipulados en la normativa correspondiente.

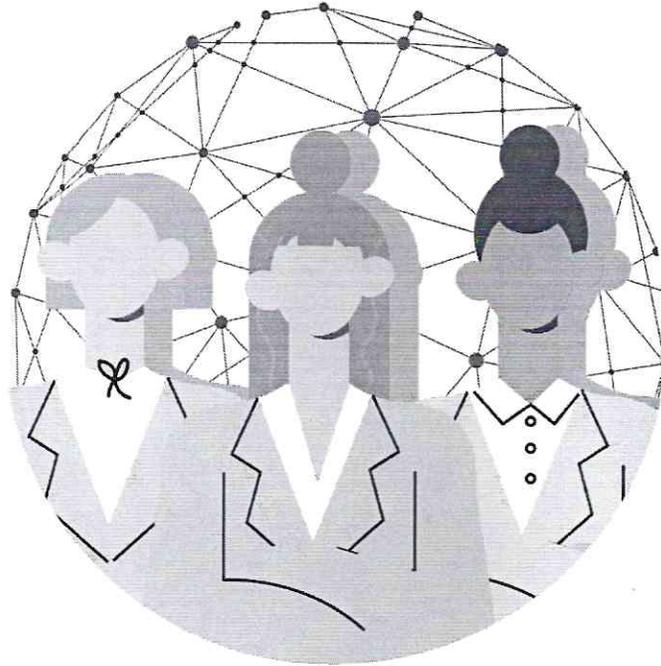
CUARTO. – Notifíquese a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

QUINTO.- Publíquese en el sitio web de este Instituto.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés del mes de febrero de 2022.



RED DE MUJERES ELECTAS

amce

PROGRAMA OPERATIVO
EDICIÓN 2022

*J
m*

“Red de Mujeres Electas”

I. Presentación:

Las mujeres a nivel mundial han emprendido desde hace décadas una lucha por sus derechos político electorales, primero para ser reconocidas como personas sujetas de derecho al igual que los hombres, alcanzando en México su derecho a votar y a ser votadas en el año de 1953 derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), y a raíz de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), había realizado un llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones¹.

De este modo, el sufragio femenino implicaba el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el derecho de las mujeres a decidir y la posibilidad de ser postuladas y elegidas por a algún cargo de elección popular de representación pública, derecho que en principio sólo era ejercido por hombres. Y aunque la Constitución Federal, estaba reconociendo el derecho al voto de las mujeres, tanto activo como pasivo, la realidad a la que han tenido que enfrentarse era muy lejana a la letra de la constitución, convirtiéndose desde entonces en una lucha para ejercer sus derechos de manera libre de discriminación y violencia política en razón de género.

Desde el año de 1953, a sesenta y nueve años de distancia, las mujeres tenían que ajustarse a ser postuladas mediante cuotas de género, ya que, por voluntad de los partidos políticos estos no empoderaban y mucho menos las postulaban para cargos públicos. Cuotas que cabe mencionar, la legislación no establecía que ese porcentaje inferior era exclusivamente para las mujeres, es decir, si la cuota era un 70% sobre 30% estas podrían aplicarse para postular a 70% de mujeres frente a un 30% de hombres, sin embargo, las cuotas más bajas eran asumidas para ellas, siendo el vivo reflejo de la discriminación de la mujer.

Como parte de esta realidad, fue hasta la reforma de 2014 a la Constitución Federal², que trajo consigo el principio de “paridad de género”, dando por terminado las cuotas de género, pues lo cierto es, que las mujeres siempre han poseído ese derecho, y pese a que esta blindado por tratados y acuerdos

¹ Libro: La Revolución de las Mujeres en México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Secretaría de Educación Pública. Consultable: <https://gabrielacano.colmex.mx/images/pdf/sufragio-femenino-Mexico-posrevolucionario.pdf>.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

internacionales, este era frustrado, por lo que fue necesario la implementación de acciones afirmativas, que a la fecha han sido eficaces en la postulación de mujeres y en la etapa de resultados, lo que ha generado a nivel nacional y estatal importantes espacios en el poder público.

A partir de entonces, las mujeres han logrado avanzar de manera importante, pero también ello visibilizó la Violencia Política en Razón de Género (VPRG) la cual se ha recrudecido en la arena política, ante la resistencia de que lleguen al poder, cabe mencionar, que ésta se puede generar antes del proceso electoral, durante el mismo e incluso en el ejercicio del cargo, por lo que, se tuvieron que desplegar acciones en favor de las mujeres para brindarles apoyo legal e institucional en la protección de sus derechos políticos electorales.

De este modo nació la creación de la Red de Comunicación de Candidatas, con el objetivo de que de manera unida, la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral y los Organismos públicos Locales Electorales (OPLE's) de cada estado de la República Mexicana, adoptaran la implementación de esta red a fin de que se brinde apoyo y dar seguimiento a casos de VPRG, que pudieran experimentar las candidatas durante el proceso electoral, y contribuir al acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia, lo que le corresponde salvaguardar a todas las instituciones electorales.

Posteriormente, en 2019 llega la gran reforma, conocida como "paridad en todo", que no solo impactaba en los cargos de elección popular, sino constitucionalmente, se reconocía la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción, ya sea, autónomo, paraestatal o descentralizado.

Como resultado de la implementación de la Red de Candidatas, se han obtenido importantes resultados y se ha logrado avanzar en la protección de sus derechos, se han visibilizado datos reales y el clima de VPRG que experimentan las candidatas en cada estado.

Pero, además, se ha expuesto por parte de las candidatas y de las que han sido electas, sobre la enorme necesidad de erradicar este tipo de VPRG en el ejercicio del cargo, toda vez que, ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose a la VPRG como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para que no pueda ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de VPRG. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales.

II. Introducción

En sincronía con lo anterior, nace "Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas", y acorde a lo dispuesto en el artículo el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la

Constitución Federal, la cual dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, siendo ambas instituciones autónomas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y que además de tener a su cargo la preparación, desarrollo, calificación de los procesos electorales y la información de los resultados, se encuentra la obligación de "**vigilancia**". Siendo parte de sus actuaciones regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, la creación de la "Red de Mujeres Electas", se considera una acción de cada organismo público ya sea nacional o local, encaminada al logro de la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la VPRG.

III. Marco legal

La Constitución Federal, en su artículo 1, en sus párrafos del primero al tercero, establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

En esta tesitura, tenemos que todas las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución Federal y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios universales de interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte el párrafo quinto del citado artículo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

d discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 de la Constitución Federal, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.

Asimismo, el 18 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPRG³, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴ (LGAMVLV), se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la citada LGAMVLV, en su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPRG, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre

³ Decreto de reforma en contra de la Violencia Política en Razón de Género. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55915658&fecha=13/04/2020

⁴ Ley General de acceso a una Vida Libre de Violencia. https://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/LGAMVLV_010621.pdf

las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en el numeral 5 de su artículo 7, establece que los derechos político electorales, deberán ejercerse libres de Violencia Política en Razón de Género y Discriminación. Asimismo, en el artículo 442 Bis, se adoptó la definición de VPRG acorde a LGAMVLV, así como las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

En el artículo 463 Bis, se señalan las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPRG, en el artículo 463 Ter, se establecieron las medidas de reparación integral, pudiendo considerando ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

Dentro del 474 Bis, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con VPRG.

IV. "Proyecto de "Red de Mujeres Electas"

- a. **OBJETIVO GENERAL:** En este contexto, nace la Red de Mujeres Electas, que tiene como **objetivo** ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

- b. **DEFINICIONES:** Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.
INE	Instituto Nacional Electoral
OPLE'S	Organismos públicos locales Electorales
RED DE MUJERES ELECTAS	Red de Mujeres Electas
VPRG	Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

MUJER ELECTA	Aquella candidata que resultó electa para un cargo de elección popular y se encuentre en el ejercicio del mismo.
---------------------	--

- c. OBJETIVO ESPECÍFICO:** Que la AMCEE, el INE y los OPLE'S a través de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de VPRG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

- d. PROPÓSITOS:** En esta tesitura, la Red de Mujeres Electas, persigue como propósitos:

- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre como ocurre la VPRG en el ejercicio del cargo, como prevenirla, atenderla y denunciarla. Conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas, con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG, así como generar sinergias que coadyuven a erradicar la VPRG y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- Promover el registro en la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de la misma, así como de toda la información con la que contarán a su alcance a través de la misma.
- Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electoral, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Llevar un registro sobre los casos relacionados de VPRG, que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de VPRG que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias y que visibilicen la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.

- Generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de VPRG.

e. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y ACCIONES: Para efectos de llevar cabo la vinculación, se deberá realizar mediante las siguientes líneas estratégicas y acciones:

- ❖ **LÍNEA PREVENTIVA:** Consistente en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de ella, que les permitirá conocer cómo deben ejercer sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo libre de VPRG y discriminación, así como allegarse de insumos que les permitan combatir la VPRG.

Acciones:

- Promover la Red de Mujeres Electas.
- Generar insumos sobre la VPRG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) encaminadas a las acciones de VPRG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias a las cuales puede recurrir.
- Generar un directorio y mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona autorizada del Instituto, donde podrán ser escuchadas y se les puede brindar apoyo y acompañamiento.
- Para la divulgación de la información se podrán elaborar videos en los cuales las consejeras del INE o del OPLE, expliquen los aspectos esenciales de la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red.

- ❖ **LÍNEA FORMATIVA:** Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.

Acciones:

- Llevar a cabo capacitaciones de información y sensibilización sobre la VPRG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Se entregará a las mujeres electas cuestionario sobre las acciones que estiman necesarias para erradicar la VPRG en el ejercicio del cargo.
- Se brindará información sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPRG y sus efectos.
- Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPRG, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la VPRG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.

- ❖ **LÍNEA SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN:** Acorde a las competencias de cada institución electoral, asesorar y canalizar a las mujeres electas ante supuestos casos de VPRG a las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales.

Acciones:

- Efectuar seguimiento y/o monitoreo al ejercicio del cargo de las mujeres electas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG.
- Registrar insumos y dar seguimiento sobre los posibles casos de VPRG y denuncias que presenten las mujeres electas ante los OPLE'S u otras instancias de la cual se cuente con la información.
- Conocer y mantener comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información.
- Dentro de las facultades de la institución electoral, mediante la persona designada para ello, orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la dependencia gubernamental correspondiente para su oportuna atención, brindando acompañamiento.
- Llevar un control y seguimiento del contexto socio-político de la entidad, que permita trabajar en las estrategias especiales a implementar e identificar las principales conductas de VPRG que sufren las mujeres electas.
- Realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de cada autoridad.
- Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones celebrar convenios con medios de comunicación y difusión que pudiera identificar y dar aviso al INE y a los OPLE's sobre algún posible caso de VPRG contra alguna mujer electa, toda vez que, estos juegan un papel muy importante en la vida pública y política de nuestra sociedad.

- ❖ **LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS:** De acuerdo al ámbito de la competencia del INE y de cada Ople, incoar de manera oficiosa procedimientos especiales por posibles casos de VPRG y seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección a sus datos personales.

Acciones:

- Llevar un registro sobre las denuncias de VPRG u oficiosas ante el Instituto Electoral; de las medidas de protección y cautelares solicitadas, para concentrar la información en una base datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.

- ❖ **LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA:** Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPRG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red de Mujeres Electas.

Acciones:

- Se enviarán de forma **trimestral** informes sobre los casos de VPRG, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas, desde la implementación de la Red hasta la terminación del encargo del proceso electoral de que se trate, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas en el presente programa.
- Se rendirá un **informe final**, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de que se trate.
- Se mantendrá comunicación permanente y reuniones virtuales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas.
- La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPRG en el ejercicio del cargo.

f. INSTANCIAS PARTICIPANTES: Instancias participantes y quienes lo operarán.

- ❖ **AMCEE:** Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.
- ❖ **INE:** Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.
- ❖ **OPLE:** A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión de Igualdad de Género o vocal de la misma, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

g. PÚBLICO AL QUE VA DIRIGIDO:

Se encuentra dirigido a todas las mujeres electas que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.

h. VIGENCIA DE LA RED DE MUJERES ELECTAS:

La vigencia de la Red de Mujeres Electas, dará inicio una vez que sea aprobada por las instancias participantes y su vigencia será por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate.

Las Mujeres Electas formará parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa del proceso.

i. PROGRAMACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y FINAL:

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir **cuatro** informes al año, en las fechas forma siguiente:

Informe	Corte del periodo	Fecha (primeros 10 días)
Primer informe	Enero-Marzo	Del mes de abril
Segundo informe	Abril-Junio	Del mes de Julio
Tercer informe	Julio-Septiembre	Del mes de Octubre
Cuarto informe	Octubre-Diciembre	Del mes de enero del nuevo año.
Informe final	-	Al termino de la vigencia de la Red de Mujeres Electas.

Cabe preciar que el número de informes total, también dependerá de la fecha en que se implemente la Red de Mujeres Electas por cada institución electoral participante, sin embargo, los cortes de cada periodo deberán sujetarse a las fechas ya señaladas con independencia del inicio de la red.

El informe final se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas, implementada por la institución electoral de que se trate.

j. ACCIÓN CONJUNTAS ENTRE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES:

Con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, las instancias participantes seguirán lo siguiente:

1. Adoptar el logotipo de este programa para que cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Mujeres Electas.



2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, quién será el enlace de información y de recepción de los informes y ésta a su vez rendirá informe a la Presidencia de AMCEE para ser remitidos al INE.

3. La institución electoral, nacional o local efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo de las mujeres electas, con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG. Solo en su caso, y dentro de las facultades de la institución electoral podrá orientar a la mujer electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

- k. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

